

# REFORMAS LIBERALES Y ESTADO EN VENEZUELA (1830-1848)

*Jesús Rafael Viamonte*

*Instituto de Estudios Hispanoamericanos, UCV*

## **Resumen:**

A partir de 1830, las élites sociales y políticas de Venezuela coinciden en la necesidad de poner en práctica una propuesta económica de orientación liberal. Esto pasaba por abordar un conjunto de reformas que limitasen la intervención del estado y la Iglesia en actividades económicas potencialmente rentables. Se consideró entonces, que un conjunto de rentas públicas debían suprimirse, pese a que éstas proporcionaban importantes ingresos al fisco nacional. La prioridad era favorecer la inversión privada, eliminando cualquier restricción que representara trabas e inconvenientes a las actividades agrícolas y comerciales. Entre las rentas que fueron suprimidas bajo este argumento destacan los estancos del tabaco y del aguardiente, la alcabala y el cobro del diezmo.

Dentro de estas premisas el sector público debía concretarse a crear y promover la infraestructura necesaria a fin de que los particulares pudieran desarrollar sus actividades al menor costo y riesgo. Esto significaba la apertura de caminos, estímulo a la inmigración, la atracción de capitales, administración de justicia y la seguridad pública, entre otras iniciativas.

## **Palabras claves:**

Reformas liberales - Estado - Gravámenes - Proteccionismo - Promoción - Capitales.

\*\*\*\*\*

## **Introducción**

Poco antes de consumarse nuestra separación de la República de Colombia, el general José Antonio Páez, mediante un decreto de fecha 26 de octubre de 1829, convoca a los ciudadanos más ilustres y notables del entonces Departamento de Venezuela, a agruparse en la Sociedad Económica de Amigos

del País. A ella concurren la más destacada presencia de importantes comerciantes y agricultores.

Con la fundación de esta sociedad se busca estimular el desarrollo material del país, procurando realizar estudios, análisis y recomendaciones que permitieran mejorar la agricultura, el comercio y las artes. Además de estos objetivos, se observa una alianza en la composición social de la institución, dominada por los dos principales grupos del poder económico del país, que bien podríamos denominar el bloque dominante responsables luego de la elaboración del proyecto de desarrollo de la Venezuela independiente.

El sector comercial adquiere creciente importancia a partir de la década de 1820, reforzándose con miembros de la burguesía europea, especialmente ingleses, además de la presencia de norteamericanos que se establecieron en los principales puertos como lo son La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Angostura, o en ciudades cercanas como Caracas. En razón de sus mayores capitales, conocimientos y relaciones con el mercado internacional, logran asociarse, cuando no desplazar a venezolanos y españoles que anteriormente ejercían esta actividad. (Banko, C., 1990: 17).

La sociedad colonial, a través de tributos estatales y eclesiásticos, había impuesto limitaciones al proceso productivo y a la acumulación de capitales, afectando por igual a la incipiente clase mercantil y a la de los agricultores y criadores. Entre estas trabas destacaban las alcabalas, los estancos, los diezmos, entre otros. Es por ello que ambos sectores coincidían en la necesidad de eliminar elementos de esta legislación y aprobar disposiciones más liberales.

Además de los problemas indicados, habría que sumar el de la pobreza de los caminos, las dificultades generadas por la insuficiencia de mano de obra, la proliferación de los días feriados eclesiásticos, etc., que contribuían a incrementar los costos de producción y comercialización de los bienes con la consabidas consecuencias: disminución de la utilidad y por ende, de la actividad productiva. Esta situación impactaba obviamente al sector público en razón a la extrema dependencia que poseían los ingresos fiscales respecto a los aranceles establecidos al comercio externo.

### **Desagrar la producción y la circulación de bienes**

El principio constitucional que hacía posible las reformas liberales estaba resumido en el artículo 188, título XXVI correspondiente a las Disposiciones

Generales de la Constitución de 1830, que expresaba: "la libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley, se garantiza a los venezolanos". (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI. 17).

Acorde a estas ideas, el Congreso de la República aprueba el 23 de septiembre de 1830, una ley sobre derechos de exportación en el cual uno de sus considerando afirma que, a partir de ese momento, se refunde ... "en el derecho de exportación el de alcabala que se cobra a los frutos y producciones del país" ... (*Leyes y decretos de Venezuela*, 1982: TI, 38). En este mismo orden, ocho días después se emite un decreto cuyos artículos 1 y 2 rezan:

"Artículo 1: cesará de cobrarse la alcabala de las ventas de esclavos y de los frutos y producciones del país que se consumen dentro de Venezuela.

Artículo 2: en lugar de cuatro por ciento se cobraba sobre las ventas de las fincas y bienes raíces o nuevas imposiciones de censo, sólo se exigirá el tres por ciento" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 47).

En esta época, la agricultura y la actividad económica en general pasaban por un mal momento. Por lo tanto, las medidas de disminución de gravámenes que pechaban la producción y circulación de bienes, intentaba la recuperación tanto para el sector agrícola como el comercial.

En este mismo sentido, fue un paso importante la abolición total del cobro de las alcabalas, decretado el 13 de junio de 1831. Si bien la misma se había mantenido hasta entonces para paliar las urgencias fiscales del Estado, su liquidación obedecía al convencimiento de que la misma sólo favorecía las ventas clandestinas igualmente perjudicial a la riqueza pública (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 116).

En el año de 1833, se aprobaron otras dos leyes que tendían a liberalizar la actividad económica. La supresión del estanco del tabaco y de la contribución de los agricultores de una décima parte de la producción para las iglesias, son avances en ese sentido.

Estas reformas generaron posturas a favor y en contra, obedeciendo a los argumentos de diferente índole, desde razones de Estado, intereses particulares hasta concepciones doctrinarias.

Encontramos así, una primera tensión en la aplicación de las reformas liberales. Ella surge por la presencia de dificultades de tipo fiscal en la Hacienda Pública, manifestándose con argumentos a favor de la derogatoria unas o al mantenimiento del estanco del tabaco. El Secretario de Hacienda de 1831, Santos Michelena, precisaba al respecto:

... "me sería de grande satisfacción poder anunciar a las cámaras que era llegado el tiempo de abolir el monopolio del tabaco, porque semejante medida además de reclamarlas nuestras instituciones sería vital para nuestra riqueza agrícola. Por una parte las circunstancias en que se halla el país, sosteniendo un ejército y una marina en pie de guerra y por otro la aplicación que hizo el Congreso constituyente en algunas rentas internas para las provincias y la dificultad de establecer nuevos impuestos de producir el equivalente, me impone el deber de pedir al Congreso su continuación, a lo menos, hasta que las rentas de aduanas por efecto de la prosperidad del comercio y de las reformas que se han indicado en la tarifa y asegurar la suma necesaria para cubrir todas las necesidades del estado, o por la desaparición de todo temor de guerra exterior o doméstica" (*Historia del Pensamiento Rector de las Finanzas Públicas*. 1983: Tl., 19, 20).

A los argumentos señalados, el mismo Michelena agrega, en 1832, los compromisos contraídos para amortizar parte del capital e interés de la deuda doméstica y extranjera, por lo cual solicita que la renta proveniente del estanco del tabaco se mantenga por un período no menor de cinco años, debido a que ... "un plazo más corto es insuficiente para que las rentas a favor de la paz y de la estabilidad de las instituciones lleguen a elevarse de todos los gustos y necesidades de la Nación" (*Historia del Pensamiento Rector de las Finanzas Públicas*, 1983: Tl., 38).

Fermín Toro manifiesta por su parte que el estanco era opresivo, vejatorio o degradante para el pueblo. No obstante, termina reconociendo que la gravedad fiscal debe tomarse en cuenta al momento de decidir si se procede o no a desestancar el tabaco, y que el Congreso... "diga a los pueblos aún con lágrimas en los ojos, que este injusto monopolio es necesario, porque las circunstancias así lo exigen" (*El Conciso*, 1832: N° 26). Esta opinión es emitida en los primeros meses de 1832, cuando se inicia a nivel legislativo, la primera discusión de la ley de desestanco del tabaco, contraviniendo de este modo la importante opinión que sobre la duración de su mantenimiento había formulado el influyente Secretario de Hacienda.

Una segunda fuente de tensión en la formulación de las reformas liberales se daba por la oposición de aquellos que, aun sin estar en desacuerdo con la aplicación de esas políticas en términos generales, adversaban algunas medidas en particular. Tal era el caso del representante Huizi, conocido e influyente comerciante, quien se mostraba contrario al desestanco del tabaco. Esta postura obedecía a que él era uno de los principales compradores de la producción del

tabaco, adquiriéndola a precios por debajo de las ofertas realizadas por otros comerciantes, para exportarlo, gracias a sus vinculaciones políticas con el general Páez, Presidente de la República. (Banko, C. 1990: 141).

Una tercera posición se asoma en este debate representado por el Sr. José Luis Ramos, funcionario de la Secretaría de Hacienda, quien refuta los ataques contra el estanco y demuestra que el mismo continúa siendo una fuente importante de ingresos para el país, y que si en el año fiscal 1829-30 el monto de su renta descendió en 64.294,5 pesos, ello fue ocasionado por una errada operación fiscal ordenada por José Rafael Revenga, entonces Secretario de Hacienda (*Historia del Pensamiento Político del Siglo XIX*, 1973: T 12, 330). Con este argumento cuantitativo refuta a quienes solicitaban el desestanco bajo el razonamiento de la poca utilidad líquida producido por ese renglón en los tres últimos años fiscales (Arcila Farias, E. O, 1977: 298).

A las afirmaciones de orden contable, agregó Ramos un elemento de orden doctrinario con el cual justificaba el monopolio de Estado. En este sentido señalaba Ramos: "Es preciso distinguir entre monopolio de un estado y el de uno o muchos individuos particulares. En el primer caso el impuesto se asume enteramente en las necesidades públicas y redunda a favor de todo el cuerpo social" (*Historia del Pensamiento Político del Siglo XIX*, 1973: 237). Con ello tenemos un tercer tipo de tensión que afectaría la implementación exitosa de las citadas reformas.

Luego de estas diversas e intensas discusiones, el estanco del tabaco quedó definitivamente abolido el 22 de marzo de 1833, ya que el Congreso consideró:

"Que el estanco del tabaco lejos de ser necesario para la subsistencia de la República, es opuesto a la prosperidad, a la moral de los principios que ha proclamado Venezuela y a la eficacia del pago de los acreedores extranjeros a que fueron destinados sus productos" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: Tl., 145).

Paralelamente a la discusión sobre el desestanco del tabaco, se debatía en torno a la eliminación de los diezmos, así, el Secretario de Hacienda, Santos Michelena, en su informe al Congreso del año 1831, fija importante posición diciendo que ningún impuesto de los conocidos hasta ahora, es más injusto, desigual y nocivo a la riqueza pública que este, ya que afecta a la agricultura que es la industria menos productiva y sobre la cual pesan el mayor número de contribuyentes. Además, éste no se deduce de la utilidad, sino del producto

íntegro, lo que trae como consecuencia que afecte sensiblemente los márgenes de beneficio (*Historia del Pensamiento Rector de las Finanzas Pública*, 1983: Tl., 18).

Desde el Congreso asumirán la posición de ataque a los diezmos los representantes Michelena y Rondón, quienes sostenían que más favorecidos que los mismos sacerdotes eran los cobradores quienes se quedaban con más de la mitad de los recaudo (*El Conciso*, 1832: N° 15). Mientras que el representante Avila sostenían:

“Que ni le es permitido a la autoridad civil disponer de los diezmos, porque siendo derecho divino no le toca a ningún poder temporal mezclarse en los casos de la iglesia. Toda la odiosidad que según dicen tiene esta institución no viene sino de la mala administración de ella emanada de la intervención de la autoridad civil” (*El Conciso*, 1832: N°14).

Poco antes de la abolición de los diezmos, un periódico de la capital especializado en la fuente legislativa, sostenía en su editorial que la agricultura en una nación debe considerarse bajo dos grandes elementos; uno, con relación a la prosperidad pública, y dos, al de la felicidad individual (*El Conciso*, 1832: N° 21). Y continuaba expresando:

“En los Estados Unidos, donde después de terminada la gloriosa lucha de su independencia, la protección decidida que se dio a la agricultura, expresándola de todas las trabas y gravámenes que pudieron entorpecer sus movimientos y progresos empezó a dejar ver sus prodigiosos efectos: descubrió y atrajo a los campos, capitales y brazos; acrecentó el valor de las tierras cultivadas, tomáronse las que no estaban, despertaba por todas partes una actividad tan grande al cultivo y a la economía rural que en breve abastecieron superabundante aquellos poblados y les quedó un superabundante con que empezaron a subsistir los mercados de Europa más remotos a mejor precios que sus mismos nacionales” (*El Conciso*, 1832: N° 21).

En medio de estas posiciones, el 6 de abril de 1833, el Congreso sancionó la eliminación de los diezmos por considerarlos contrario a la prosperidad pública (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: Tl., 141).

Toda la legislación económica derogada que hemos analizado hasta ahora, buscaba como ya se ha dicho, eliminar las trabas coloniales impuestas por la iglesia y el Estado, debido a que las mismas limitaban la actividad agrícola, ganadera y comercial.

## Entre el Liberalismo y el Perfeccionismo

En este sentido, en materia arancelaria operó durante este período una importante discusión sobre la fijación y establecimiento de aranceles al comercio de exportación e importación. Se enfrentaban dos corrientes de pensamiento económicos como lo eran el librecambismo y el proteccionismo. Tales posiciones, que por lo demás podemos catalogar de antagónicas, sobre todo en épocas de sucesivas recesiones en los mercados internacionales, así como cuando se avecinaba una discusión trascendental sobre aranceles y habilitación de puertos y aduanas en el país. En el período que estudiamos, este enfrentamiento alcanzó su mayor expresión.

Es así que el sector de los comerciantes, monopolizadores de la actividad exportadora e importadora, constituidos en su gran mayoría por extranjeros radicados en el país o con fuertes vinculaciones con importantes casas comerciales europeas y norteamericanas, defendían, en aras de los postulados librecambistas, la total eliminación de controles aduanales, derogación de los aranceles y de los monopolios del Estado.

Mientras que los agricultores, y en menos medida los artesanos (limitados por el poco desarrollo de las artes y la manufactura, así como el casi inexistente mercado interno) defienden el proteccionismo hacia la producción agrícola, precuaria y artesanal. En este proteccionismo tienen cabida los gravámenes sobre el comercio exterior y las medidas prohibitivas de importar al país productos competitivos con los nacionales.

Sin embargo, estas exigencias de uno u otro sector se vieron contrarrestadas por las necesidades fiscales del Estado y su marcada dependencia de los ingresos emanados de la actividad importadora. El Estado, como alternativa, aplicó un arancel justo, entendiéndose éste como aquél que representara y respondiera a los intereses de los particulares y los del gobierno.

## El Area de Interrupción del Estado

El establecimiento de reformas de esta naturaleza jurídica, administrativa y fiscales apuntaban, como se ha indicado, hacia la instauración de leyes liberales que limiten la intervención del Estado y la Iglesia en la actividad económica. Las mismas irían acompañadas por exigencias por parte de los

agricultores, ganaderos y comerciantes, que reclamaban la intervención del Estado en materia de política migratoria, construcción de caminos y estímulos a la importación de maquinaria e insumos necesarios para la producción. Con esto se pretendía que el sector público cumpliera una importante actividad promotora que facilitase la inversión y la rentabilidad de la misma a los agentes económicos o sector privado.

En cuanto a la política migratoria, tenemos que Venezuela contaba en ese entonces con una extensión territorial de 1.271.726 kilómetros cuadrados, según cálculos de A.A. Javel (Cunill Grau, P., 1987: TII, 978), pero su población, que había sufrido los estragos de la Guerra de Independencia, era sumamente escasa, alcanzando apenas una densidad aproximada de 0,6 habitantes por kilómetro cuadrado, en 1830 (Cunill Grau, P., 1987: TII, 978).

Si bien las estadísticas no eran por aquellos años muy confiables "Un censo oficial, hecho muy irregularmente en 1825, dio a estas doce provincias una población cercana de 700.000 habitantes" (González Guinand, F., 1954: TI, 21), y a comienzos del período de 1830, el poblamiento era de 830.000 habitantes (Cunill Grau, P., 1987: TI, 978), aunque durante ese mismo año algunos llegaron a estimarla en un millón (González Guinand, F., 1954: TI, 21).

A partir de la década de los treinta se reconoce un período de recuperación demográfica que lleva a calcular la existencia de 945.348 almas para el año de 1839 (Codazzi, A., 1940: 241), 1.218.716 en 1844 (Materiales para el estudio de la cuestión agraria: Mano de Obra: Legislación y Administración, 1971: VI, 311), y 1.273.095 en 1847 (Gil Fortoul, J., 1982: Vol. II, 77).

En medio de este contexto, se manifiesta desde los inicios de la vida republicana la preocupación por poblar la nación. En este sentido, Antonio Guzmán Blanco, durante 1831, en su condición de Secretario de Interior y Justicia, decía al momento de presentar su Informe Anual ante el Congreso:

"No tenemos caminos por falta de hombres, no tenemos navegación interior por esta misma falta; y por ello es pobre nuestra agricultura, corto nuestro comercio, poca la industria, escasa la ilustración, débil la moral y pequeña Venezuela. Todo señor, debemos esperarlo de la población; y hablaré de ello cuando me sea dable; porque bajo la zona tórrida al ver la fecundidad prodigiosa de nuestra tierra, los muchos poderosos elementos de prosperidad que encierra y al compararlos con los de su estado de infancia y debilidad nada creo más necesario, ni más digno de atención que poblarlo" (Guzmán, A. L.).

Vemos con esto que se consideraba vital la imaginación para la prosperidad y desarrollo de la actividad privada. Pero esta empresa tenía sus costos y sus riesgos, debido a que implicaba trasladar contingentes poblacionales desde el continente europeo hasta nuestro país, por lo cual estos mismos comerciantes y agricultores que presionaban vehementemente para que el Estado limitara su intervención en la economía, aprobando reformas liberales, solicitaban aquí su aporte.

Así, el 13 de junio de 1831, el Congreso autoriza al Poder Ejecutivo para que promueva la inmigración bajo la consideración de que el estado de despoblamiento del país impide el incremento y desarrollo de la riqueza, afectando la consolidación de nuestra asociación política para lo cual era necesario que se establecieran en nuestro territorio personas que traigan consigo sus conocimientos, su trabajo, y de esta forma cooperar con el adelantamiento de la nación (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 116).

Con el objeto de financiar este proyecto migratorio, se dictó el decreto de 7 de mayo de 1834, por medio del cual el Ejecutivo destina la cantidad de 15.000 pesos provenientes del tesoro público correspondiente al semestre económico corriente, para sufragar los gastos causados por la inmigración de canarios (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 166).

En este mismo orden de ideas, se sanciona una importante ley con fecha de 19 de mayo de 1837 donde además de la inmigración canaria se contempla la introducción de europeos, asignando al Estado la continuación del estímulo a esta política concediendo a los empresarios que se ocupen de esta materia de los siguientes beneficios:

"Artículo 1. Se concede a los empresarios que traigan inmigrados europeos o de las Islas Canarias luego que éstos pisen territorio de la República y obtengan carta de naturalización la cantidad de treinta pesos por cada persona que esté comprendida en la edad de siete años; por cada uno de los padres o madres de familia que se trasladen con ellos se conceden treinta pesos aunque excedan de cincuenta años. A todos los inmigrados de que habla este artículo se les expedirá carta de naturaleza si después de seis meses de su llegada prestan en juramento de obediencia a la Constitución (...)

Artículo 2. Las cantidades de que habla el Artículo 1 serán satisfechas a los empresarios en descuentos de los derechos de importación de los efectos que se introduzcan para el sostén y adelantamiento de los empresarios que destinen los inmigrantes (...)

Artículo 4. El Ejecutivo asignará a los empresarios de inmigración los terrenos baldíos que soliciten siempre que se comprometan a cultivarlos

con los inmigrados en preciso término de cuatro años contados desde el día en que se les de posesión" ...(*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 38).

Otros dos decretos sobre esta materia aprobados el 12 de mayo de 1840 y el 24 de mayo de 1845. Sobre éstos, merece destacarse el del 40, con el cual se recomienda al Poder Ejecutivo que solicite a través de los gobernadores de Provincia... "noticia exacta y circunstancias de las tierras que puedan destinarse a la inmigración" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 583), entendiéndose por tales, la situación geográfica, extensión, temperatura, valor, aguas que la riegan, si son apropiadas para la cría de ganado o bien para el cultivo, y en caso de serlo, para qué tipo de cada uno de éstos. Igualmente, en la Secretaría del Interior y Justicia se nombran funcionarios con el rango de comisionados especiales para asistir a los inmigrados (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 583, 584).

En este contexto, el número de inmigrados por año, especialmente los originarios de las Islas Canarias, "que en los años anteriores apenas habían pasado de 800, alcanzó en 1841 a cosa de 4.000. En los siguientes años va disminuyendo hasta que en 1845 apenas de 200" (Gil Fortoul, J., 1982: Vol. II, 76).

A pesar de los recursos, sobre todo en materia de suelos, que el estado venezolano aportó para atraer inmigrantes (Cunill Grau, P., 1987: 979), la misma resultó un completo fracaso, al punto que... "sólo se reciben 12.610 inmigrantes extranjeros desde 1832 a 1857, destacando los españoles de las Islas Canarias con minoría de franceses, corsos, italianos, portugueses y alemanes" (Cunill Grau, P., 1987: 979).

Este intento de promoción a la actividad privada, ejecutada por el Estado en el ámbito demográfico también se desarrolla en el área de la infraestructura de caminos, los cuales se encontraban en muy mal estado, abandonados hasta el punto que hacia 1830 no había sido construido algunos para el tránsito de vehículos de ruedas (González Guinand, F., 1954: 28).

En este sentido, el 5 de abril de 1834, el Congreso de la República decide mediante un decreto, auxiliar financieramente este renglón mediante la asignación de un empréstito a la empresa dedicada a su construcción en la región central (Muchas de estas empresas eran de carácter privado pero contaban con subsidios del sector público). En ese momento se hallaba construyendo un camino que alcanzaba a las ciudades de Caracas y La Victoria, cuyo monto era de 40.000 pesos, en un tiempo de cuatro años, o sea, a razón

de 10.000 pesos por año... "cuya cantidad se sacará del tesoro público después de cubiertos los gastos de administración o antes si se conociere de un modo cierto que hai (sic) de sobrante" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 169).

Otra modalidad establecida por el Estado para financiar la construcción de estas carreteras consistía en cobrar impuestos indirectos. En este orden destacamos los decretos del 13 de mayo de 1834 y el de 25 de abril de 1835.

El primero de ellos se relaciona con la apertura del camino carretero que comunica a Puerto Cabello y Valencia, y para tal fin... "se establece la contribución de un medio por ciento, además del derecho de importación en las mercancías sujetas a este derecho, que se introduzcan por la aduana de Puerto Cabello" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 198).

Por medio del segundo se acota que, a partir del 1ro. De julio de ese año se cobrarían:

... "en las aduanas de Puerto Cabello, Maracaibo, Guayana, Barcelona y Cumaná el impuesto de uno por ciento sobre el valor de todo importe y esté sujeto a pagos de derechos ejecutándose el cobro con arreglos a las facturas o manifiestos respectivos" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 234).

El destino de estos impuestos se destinarían a contribuir con la construcción de caminos en aquellas provincias donde se cobrasen dichas contribuciones, dada la insuficiencia de fondos provinciales para ejecutar tan costosa empresa.

Con la aprobación de esta legislación se esperaba que en pocos años los habitantes de las regiones indicadas, sobre todo quienes tuvieran como actividad el comercio y la industria, disfrutarían en el futuro de la comodidad y seguridad para sus intereses, a la vez obtendrían ahorros en sus viajes (*El Conciso*, 1982: N° 22).

No obstante estas expectativas tan halagüeñas, poco se avanzó en esta área durante el período que estudiamos. A tal punto era esto cierto, que el 10 de mayo de 1847 se promulgó una importante ley por medio de la cual se concede al Ejecutivo Nacional un mayor monto anual para la apertura de vías de comunicación terrestre y fluvial, suma que alcanza la cifra de 160 mil pesos (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: TI, 385-387).

De esta manera tenemos que los fondos utilizados por el Estado para llevar a cabo esta acción promotora provenía de dos fuentes. Por un lado, de

los aportes anuales realizados por el Ejecutivo, deducidos de sus ingresos ordinarios como se aprecia en el caso anteriormente señalado; y por el otro, de impuestos extraordinarios aplicados a sectores productivos potencialmente beneficiarios de estas obras, los cuales también hemos señalados previamente.

Esta discriminación sobre el origen de estos recursos financieros es vital para determinar si la actividad promotora se enmarca dentro de una concepción liberal. Adam Smith, uno de sus principales teóricos, sostenía que estos gastos... “no puede menos que aumentarse con el producto anual progresivo de la tierra y del trabajo del propio país” (Smith, A., 1933: Vol. III, 37).

“No aparece como indispensable que los gastos de obras semejantes, a lo menos para su conservación, deban sostenerse de aquellas rentas públicas asignadas a la Corona, o que se pongan a un soberano o República para sus expensas ordinarias.” (Smith, A., 1933: Vol. III, 37).

Siguiendo consejos liberales, el gobierno trataba de obtener estos recursos pechando a sectores potencialmente beneficiarios de dichas obras. Sin embargo, tales sectores presionaron contra esas medidas ya que pretender abrir caminos “a expensas de la misma agricultura que se proclama como arruinada y necesitada de ilimitada protección, es un contrasentido incompatible” (Liberalismo, 1846: N° 644), que bien podía conducir la economía —de acuerdo a esta opinión— hacia una ... “situación estacionaria” (*El Liberalismo*, 1846: N° 644).

La apertura de caminos y la inmigración no eran las únicas áreas donde se observaba la acción promotora del Estado. En las distintas leyes de importaciones que se aprobaron durante este período, existía un artículo donde se exoneraba del pago de todo derecho a los instrumentos científicos, maquinarias agrícolas y artesanales, carruajes, vapores, semillas, plantas, y en fin, todo bien que pudiera contribuir de acuerdo a esta concepción, con el desarrollo científico y tecnológico del país.

### La búsqueda de capitales

Paralelamente, para reanimar la vida económica de la nación hacia falta un recurso sumamente escaso para aquellos años: los capitales. Para cumplir este vital requisito del despegue económico, y con la intención de atraer capitales foráneos a la nación, se comienza a discutir en 1830, la posibilidad de eliminar

una antigua legislación castellana proveniente de los tiempos de la dominación española (*Historia de las Finanzas Públicas*, 1969: Vol IV. Tomo III A, 284-285). En ella se protegía a los deudores ya que, los intereses a cobrarse sobre los préstamos desde el punto de vista legal no podían exceder del seis por ciento anual, y el remate de los bienes del deudor, en caso de declararse insolvente, debía realizarse por un precio mayor o igual a las dos terceras parte del valor nominal de la propiedad en cuestión.

El único que se encontraba exceptuado de cumplir con esta última exigencia era el fisco nacional, el cual podía comprar bienes muebles e inmuebles en subasta por debajo de este precio de referencia. De allí que la Sociedad Económica Amigos del País recomienda en esta materia igualar los derechos del fisco con el de los particulares, dando por entendido que... “este precio imaginario de tasación debe ser muy malo cuando el mismo gobierno no lo quiere para sí (...)” (*Sociedad Económica de Amigos del País: Memorias y Estudios 1829-1839*, 1958: Vol. I, 5-8).

De esta manera se aprueba el 10 de abril de 1834, una ley mediante la cual se da respuesta a estos planteamientos. Se elimina el tope máximo establecido por el Estado para el cobro de los intereses sobre préstamos, dejando su nivel a la libre potestad de los contratantes. Del mismo modo se suprime el precio mínimo para el remate de las propiedades de aquellos deudores en estado de insolvencia y se igualan los derechos del fisco con lo de los particulares a la hora de participar en los remates de las propiedades embargadas por esta vía. (*Sociedad Económica de Amigos del País: Memorias y Estudios 1829-1839*, 1958: T I, 169).

Con esta ley se aspiraba avanzar aún más en la profundización de las reformas liberales. Se limitaba así la acción del Estado en esta área de las finanzas a la par que se esperaba el comienzo de ingresos de capitales al país como consecuencia de las libertades y privilegios otorgados. Se preveía teóricamente que la gran cantidad de capitales venidos forzarían moderadas tasas de interés sobre los fondos prestables, reanimándose así la actividad agrícola y ganadera con los consabidos beneficios para la actividad comercial y, sobre todo, fiscal por el incremento de las exportaciones y las importaciones.

### Conclusiones

En la estructura del nuevo orden nacional que se conforma a raíz de la separación de Venezuela de la República de Colombia, en 1830, participaron

los sectores más dinámicos de la vida política, económica y social del momento: agricultores, ganaderos y comerciantes, así como también la prestigiosa y poderosa casta militar, encabezada por José Antonio Páez, que constituyó un factor esencial de cohesión de esta alianza donde confluyeron grupos antagónicos, pero con la firme esperanza de enrumbar el país hacia su recuperación y modernización.

Una vez en el poder, las élites señaladas se inspiraron en los postulados económicos del liberalismo clásico, en boga para entonces en Europa y los Estados Unidos. Mientras, en el plano político, éstos grupos concebían el ejercicio de las funciones públicas y ciudadanas de un modo restringido, es decir, como derechos sólo accesibles a aquellos que poseyeran grandes o medianas propiedades de tierras o capitales.

Es así que en los primeros años de la década de los treinta ponen en práctica, a través de un amplio pero efímero consenso inicial, una serie de reformas jurídico-económicas de tipo liberal, atinentes a limitar la potestad del Estado y la Iglesia en la actividad económica para así estimular la presencia de la iniciativa privada nacional y de las inversiones extranjeras en el país.

De allí que este primer intento por modernizar la economía desaparecen lo que se consideraban trabas rentísticas heredadas de la época colonial. Tales fueron los casos del diezmo, los impuestos de alcabalas y los estancos sobre el tabaco y el aguardiente. De este modo, se pretendía deshacerse de todos aquellos impedimentos jurídico-económicos que desestimulaban la producción agrícola y la libre circulación mercantil a lo largo del territorio nacional.

Estas reformas, que expresaban la posición doctrinaria del Estado ante los asuntos económicos, lo condujo a desprenderse de importantes fuentes de ingresos como las anteriormente señaladas. Ello propició una mayor dependencia de los recursos provenientes de la actividad del comercio exterior.

Aún así, esta merma en los ingresos obligó al Estado a contradecir sus propios principios doctrinarios liberales en el campo económico. Esta contradicción se reflejó más concretamente en el plano de las rentas públicas.

## FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Histórico del Congreso de la República, *Actos legislativos*, 1830. Tomo VII.  
Archivo Histórico del Congreso de la República, *Senado*, 1831, Tomo XXI.

Archivo Histórico del Congreso de la República, *Cámara de Representantes*, 1832. T. XXVIII.

Archivo Histórico del Congreso de la República, *Senado*, 1833. T. XXXIX.

Archivo General de la Nación. *Secretaría de Interior y Justicia 1830-1847*. Hacienda Pública, 1830.

Archivo de la Fundación J. Boulton. *Casa Boulton*. La Guaira, 1842.

## Fuentes Hemerográficas

*La Bandera Nacional*. Caracas, 1837-1839.

*El Agricultor*. Caracas, 1844-1845.

*El Conciso*. Caracas, 1832-1838.

*El Liberal*. Caracas, 1836-1848.

*El Venezolano*. Caracas, 1841-1843.

## Fuentes Secundarias

ARCILA FARIAS, Eduardo (1977). *Historia de un monopolio. El estanco del tabaco en Venezuela 1779-1883*. Caracas, Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación UCV.

BANKO, C. (1990). *El Capital Comercial en la Guaira o Caracas 1821-1848* (Fuentes para la historia Republicana de Venezuela). Caracas, Academia Nacional de la Historia.

BRITO FIGUEROA, Federico (1966). *Historia Económica y Social de Venezuela*. Caracas, Ediciones de la UCV. T. I.

CARRERA DAMAS, Germán (1984). *Una Nación llamada Venezuela. Proceso socio-histórico 1810-1974*. Caracas, Monte Avila Editores.

CARRILLO BATALLA, Tomás Enrique. (1983). *Historia del Pensamiento Rector de las Finanzas Públicas* (Serie "Clásicos de las Finanzas Públicas") (Compilador). Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, T. I.

CODAZZI, Agustín (1940). *Resumen de la geografía de Venezuela*. Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación. T. I, II y III.

CUNILL GRAU, Pedro (1987). *Geografía del poblamiento venezolano en el siglo XIX*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República. T. I y II.

GIL FORTOUL, José (1982). *Historia constitucional de Venezuela*. Caracas, Editorial Las Novedades, T. I y II.

GONZÁLEZ GUINAND, F. (1954). *Historia contemporánea de Venezuela*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, T. II y III.

\_\_\_\_\_. *Leyes y Decretos de Venezuela* (Serie República de Venezuela) (1992). Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, T. I y II.



*Materiales para el estudio de la cuestión agraria en Venezuela. 1829-1860. Enajenación y arrendamiento de tierras baldías.* (1971). Caracas, CDCH, Ediciones de la Biblioteca de la UCV, Vol I.

PELLIGRINI, A. dela (1989). *Historia de la inmigración en Venezuela, siglos XIX y XX.* Caracas, Academia Nacional de Ciencias Económicas.

*Pensamiento político venezolano del siglo XIX.* (1960). Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, T I.

PÉREZ VILA, Manuel (1976). *Política y Economía en Venezuela 1810-1976.* Caracas, Fundación Boulton.

PRATO BARBOZA, Nelson y CARVALLO, Gastón "La conformación del sistema de dominación oligárquico en Venezuela" en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia.* Caracas, Julio-Septiembre de 1978, T. LXXI, N° 283.

REVENGA, José Rafael (1953). *La Hacienda Pública en Venezuela 1828-1830.* Caracas, Ediciones del Banco Central de Venezuela.

SMITH, Adam (1933). *Investigación de la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones.* Barcelona, España Bancaria.

\*\*\*\*\*

#### LIBERAL REFORMS AND THE STATE IN VENEZUELA (1830-1848)

*Jesús Rafael Viamonte*

##### Abstract:

Since 1830, the social and political elites of Venezuela have agreed upon the need to implement a liberal economic project, based on a series of reforms limiting the State and the Church's intervention in potentially profitable economic activities. It was decided that part of the government's taxes should be eliminated, although they represented an important source of income for the national government. Priority was then to be given to private investment, thus eliminating any kind of governmental obstacles or inconvenient hindering agricultural and trade activities. Among the government's sources of income, which were eliminated, we find taxes on tobacco and alcohol, sales taxes and the tithe tax.

Within this context, the public sector had to create the necessary infrastructure so that individual parties could develop their business at the lowest cost possible and without any risks. Through these initiatives, the government would open new paths to foster immigration, attract new capital, and ensure the proper administration of justice and public safety, among others.

##### Key words:

Liberal reforms - State - Taxes - Protectionism - Promotion - Capital.

\*\*\*\*\*

#### RÉFORMES LIBÉRALES ET ÉTAT AU VENEZUELA (1830-1848)

*Jesús-Rafael Viamonte*

##### Compte reund:

À partir de 1830, les élites sociales et politiques du Venezuela considèrent qu'il est nécessaire la mise en oeuvre d'un projet économique libéral. Il était question de créer un ensemble de réformes limitant l'intervention de l'État et de l'Église dans des activités économiques susceptibles d'être rentables. Par conséquent, certains impôts ont été supprimés, même s'ils rapportaient des revenus importants aux caisses du fisc national. L'investissement privé était donc la priorité et toutes sortes de restrictions représentant un obstacle ou un inconvénient pour les activités agricoles et commerciales étaient éliminées. Parmi les impôts supprimés, l'on trouve ceux sur la vente de tabac et de l'eau-de-vie, l'impôt sur les ventes et la dime.

Dans ce cadre, le secteur publique devait favoriser la création de la infrastructure nécessaire afin que les particuliers puissent développer leurs activités à moindres frais et risques. Cela contribuait à l'ouverture de chemins, à l'encouragement de l'immigration, au flux de capitaux, à l'administration de justice et de la sécurité publique, parmi d'autres initiatives.

##### Mots clés:

Réformes libérales - État - Impôts - Protectionnisme - Promotion - Capitaux.

\*\*\*\*\*

#### REFORMAS LIBERAIS E ESTADO NA VENEZUELA (1830-1848)

*Jesús Rafael Viamonte*

##### Resumo:

A partir de 1830, as elites sociais e políticas observam a necessidade de colocar em prática uma proposta econômica de orientação liberal. Isso abrangeria um conjunto de reformas que limitassem a intervenção do Estado e da Igreja em atividades econômicas potencialmente produtivas. Portanto, se considerou que um conjunto de rendas públicas

poderia ser eliminado, sabendo-se que proporcionavam importantes rendas à Receita Nacional. A prioridade era favorecer o investimento privado, eliminando qualquer restrição que representasse obstáculos e inconvenientes para as atividades agrícolas e comerciais. Entre as rendas que foram suprimidas sob esse argumento destacam os estancos do tabaco e da aguardente, o imposto sobre vendas e consignações e a cobrança do dízimo.

Dentre essas premissas, o setor público devia se dedicar a criar e promover a infraestrutura necessária com o objecto de que os particulares pudessem desenvolver suas atividades com o menor custo e risco. Isso significava a abertura de caminhos, o estímulo à imigração, a atração de capitais, a administração da justiça e da segurança pública, entre outras iniciativas.

**Palavras chave:**

Reformais liberais – Estado – Gravames – Protecionismo – Promoção - Capitais.